

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1292-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. David Hernández Pérez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Crear la Comisión Regional de la Cámara de Diputados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

- XV.** Energía;
- XVI.** Equidad y Género;
- XVII.** Fomento Cooperativo y Economía Social;
- XVIII.** Fortalecimiento al Federalismo;
- XIX.** Función Pública;
- XX.** Gobernación;
- XXI.** Hacienda y Crédito Público;
- XXII.** Justicia;
- XXIII.** Juventud y Deporte;
- XXIV.** Marina;
- XXV.** Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXVI.** Participación Ciudadana;
- XXVII.** Pesca;
- XXVIII.** Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
- XXIX.** Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXX.** Puntos Constitucionales;

	<p>XXXI. Radio, Televisión y Cinematografía;</p> <p>XXXII. Recursos Hidráulicos;</p> <p>XXXIII. Reforma Agraria;</p> <p>XXXIV. Relaciones Exteriores;</p> <p>XXXV. Salud;</p> <p>XXXVI. Seguridad Pública;</p> <p>XXXVII. Seguridad Social;</p> <p>XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XXXIX. Transportes;</p> <p>XL. Turismo; y</p> <p>XLI. Vivienda.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL